

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.*	Personal de la Diputacion provincial.....	8.500	17.124'99	
2.*	Material de la Diputacion provincial.....	6.000		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	500		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	250		
3.*	Material de estas Comisiones.....	62'50		
4.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delincentes.....	1.479'16		
5.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	333'33		
6.*	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	"		
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>				
1.*	Gastos de quintas.....	100	26.350	
2.*	Idem de bagajes.....	18.750		
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"		
4.*	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	2.500		
5.*	Idem de calamidades publicas.....	5.000		
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
1.*	Material para estas obras.....	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
2.*	Material para estas mismas obras.....	"		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.*	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
4.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>				
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	2.395'82	
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	2.595'82		
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones de reales aprobado en 1.º de Abril de 1857 y otros gastos del de 1869.	"		
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				
1.*	Junta provincial del ramo.....	718'33	989'16	
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		

ARTICULOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83	
5.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"	
6.*	Biblioteca provincial.....	"	
7.*	Museo provincial.....	"	
<b>CAPITULO VI.—BENEFIGENCIA.</b>			
1.*	Atenciones de la Junta provincial.....	100.000	
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....		
3.*	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		
4.*	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....		
5.*	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....		
6.*	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....		
<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.*	Gastos de cárceles.....	2.000	2.000
2.*	Idem de Establecimientos penales.....		
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	2.000	27.000
2.*	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25.000	
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	20.144'75	20.144'75 47.144'75
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	"	196.004'72
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			

Sesion de 7 de Setiembre de 1870.—La Diputacion, conforme, así lo acordó, de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

En Madrid á 2 de Setiembre de 1870.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi—V.º B.º: El Vicepresidente, Martos.

AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1869 A 1870.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	"		
1.*	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	"		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.....	"		
2.*	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	"		
3.*	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"	748'774	
4.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"		
5.*	Material de estas Comisiones.....	"		
6.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	748'774		
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo a la ley de.....	"		
	<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
1.*	Gastos de quintas.....	1.000		
2.*	Idem de bagajes.....	18.348'640		
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"		
4.*	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.*	Idem de calamidades públicas.....	"		
	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
1.*	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
	Material para estas obras.....	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
2.*	Material para estas mismas obras.....	"	14.408'342	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.*	Gastos de construccion de la cárcel de Audiencia.....	14.408'342		
4.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
	<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	"		
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones de reales aprobado en 1.º de Abril de 1857 y otros gastos.....	24.636		24.636
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
	<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
1.*	Junta provincial del ramo.....	"		
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
4.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"		
5.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.*	Biblioteca provincial.....	"		
7.*	Museo provincial.....	"		
	<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.*	Atenciones de la Junta provincial.....	"		
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"		
3.*	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"		
4.*	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	"		
5.*	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"		
6.*	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"	250.247'476	
	<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.*	Gastos de cárceles.....	"		
2.*	Idem de Establecimientos penales.....	"		

ARTICULOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000	1.000
	<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
	<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	
	<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>		
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	8.000	
2.*	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.000	18.000
	<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	
	<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	27.208'400	27.208'400
	<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>		
	<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>		
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	4.891'646	
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	32.421'298	37.312'944
	<b>TOTAL GENERAL.....</b>		892.910'576

Session de 10 de Agosto de 1870.—La Diputacion, conforme, así lo acordó, de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.  
Madrid á 2 de Setiembre de 1870.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi.—V.º B.º: El Vicepresidente, Martos.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta segunda vez el suministro de todo el pan, cuyo consumo durante un año se calcula en 656.000 kilogramos, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.960 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 656.000 kilogramos de pan, bajo el tipo de 35 céntimos de peseta kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la Gaceta, y si este fuese festivo se verificará al siguiente á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.  
Madrid 12 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

todo el pan que necesiten los establecimientos referidos durante un año, á contar dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año inmediato de 1871.

2.º El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expendia al público. Estará recocido para que la miga contenga poca agua, y su peso será el marcado en los Reglamentos ú Ordenanzas municipales. Si careciese de los expresados requisitos respecto á su calidad y elaboracion, en concepto de los peritos, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de que este no lo presente á la hora que aquellos le comuniquen.

En el caso de hallarse falto de peso, además de la multa á que se haya hecho acreedor, hará el abono del cuádruplo de la falta.

3.º El precio de cada kilogramo de pan que suministre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los establecimientos respectivos, por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 35 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º El proveedor ha de suministrar

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.960 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

*Tercera.* El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Setima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de las leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y re-

glamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescendido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observacionese del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Setiembre de 1870.—El secretario interino, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo con-

sumo en un año se calcula en 656.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de....., (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.467 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 79.886 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de una peseta 6 céntimos de idem kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente á las dos de la tarde en la sala de Sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 12 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 79.886 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los garbanzos necesarios á los Establecimientos sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1871.

2.º Los garbanzos han de ser de buena cochura y calidad, y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en los Establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos de dicho artículo. Si los garbanzos no reúnen las circunstancias antedichas, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista si este no los presenta con los requisitos ya expresados á la hora que le designe la persona encargada por la Diputacion provincial.

3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta seis céntimos de idem cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.467 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El presidente irá numerando los pliegos, por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece

en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizacion á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

*Segundo.* De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

*Tercero.* De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, Calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio

de (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Arrendamientos.*

A las doce del dia 25 del mes que rige se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Villaverde para arrendamiento de la finca siguiente:

Núm. 2.529. Una huerta de caber cuatro fanegas y cinco celemines, al sitio llamado Prado Caballos, procedente de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola; por término de tres años y 200 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio y Negociado de esta Administracion económica, que arriba se cita, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 14 de Setiembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Habiéndose posesionado del Registro de la Propiedad de esta capital el señor don Fernando Rodriguez Pridall, se ha hecho cargo de la oficina liquidadora del impuesto sobre las traslaciones de dominio de la misma, estableciendo su despacho en la calle de las Huertas, núm. 15, cuarto segundo.

Lo anuncio al público para su inteligencia y conocimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

### SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 53 de Agosto de 1869, ascendente á 8.250 pesetas nominales en títulos del 3 por 100 consolidado, hoy renta perpétua al 3 por 100, y señalado con los números 64.666 de entrada y 15.676 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquél sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 13 de Setiembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Alcaldia popular del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que D. Anastasio Abascal y

Carredano, natural de esta córte, hijo de D. José y de doña Felipa Carredano, de 38 años de edad y de estado soltero, falleció abintestado en esta córte el dia 23 de Agosto próximo pasado, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado, dentro del término de 30 dias, bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Setiembre de 1870.—Calleja.

### AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia popular de Cercedilla.*

El Ayuntamiento de esta villa, previa autorizacion, ha señalado el domingo 9 de Octubre próximo, en el local del mismo, de once á doce de su mañana, para el arriendo de los pastos de las fincas Prado Molino y Prado Lázaro, bajo el tipo y condiciones del pliego facultativo que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Setiembre 9 de 1870.—El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

*Alcaldia popular de Arroyomolinos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Arroyomolinos, provincia de Madrid, partido judicial de Navalcarnero; su dotacion consiste en 1.368 pesetas y 75 céntimos de peseta anuales, pagadas, 730 de fondos municipales, y las 638 y 75 céntimos restantes por igual entre los vecinos, cobradas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; además casa gratis, los honorarios que le correspondan de golpes de mano airada, enfermedades secretas y 5 pesetas por cada parto que asista.

La poblacion consta de 34 vecinos, á cuatro leguas de Madrid por la carretera de Badajoz y una legua de la estacion del ferro-carril situada en Griñon.

Es abundante en buenas aguas, leña y caza.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Octubre próximo venidero, pasado el cual se proveerá dicha plaza.

Arroyomolinos 10 de Setiembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Pedro Alonso.

*Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.*

Autorizado competentemente por la superioridad, el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesion de este dia, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de los montes de estos propios denominados Quejigal, Pesete, Bosque y Escaleras, para 600 cabezas lanaras, bajo el tipo de 625 pesetas ó sean 250 escudos.

Del mismo modo se arriendan para 200 cabezas lanaras, y precio de 250 pesetas ó sean 100 escudos, los de invierno del monte Val, de igual procedencia que los anteriores: en su virtud se han señalado para sus dos remates los dias 18 y 25 del actual, en las Casas Consistoriales de ella, de doce á una de sus mañanas, bajo el tipo ántes citado y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres y Setiembre de 1870.—P. A. del señor Alcalde, el Regidor decano, Plácido Espartosa.—P. A. del Ayuntamiento, José Segundo Rodriguez.

*Alcaldia popular de Villanueva de la Cañada.*

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que presido, en el dia 11 del próximo mes de Octubre y hora de las once

de su mañana, subasta en pública licitacion los pastos de invierno de la dehesa de estos propios, para su disfrute con ganado lanar; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y con sujecion al reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Villanueva de la Cañada 10 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

*Alcaldia popular de Torrelodones.*

Con autorizacion superior se subastan los pastos de invierno del cuartel del Mediodía de la dehesa boyal de este comun de vecinos, para su disfrute con 600 cabezas lanaras, por el tipo de 250 pesetas, desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1871.

Para su único remate se ha señalado el domingo 9 de Octubre inmediato, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 6 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Anastasio Rubio.

### ANUNCIOS.

Se vende la mata robledal para carboneo existente en la dehesa de Nava el Rincon, término de Balsain, provincia de Segovia, en subasta extrajudicial, que tendrá lugar el dia 30 del presente Setiembre; hasta el cual estará de manifiesto el pliego de condiciones, en Madrid casa de los señores Reche y compañía, calle de Valencia, núm. 16, y en Segovia casa de D. Miguel Gomez, calle de Escuderos, núm. 1, estando encargado de enseñar la dehesa su Administrador en Balsain D. Juan Garcia del Real.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de varias suertes de tierra de labor en el término de la villa de Pantoja, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 17 del corriente mes, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se saca á pública y doble subasta el arrendamiento del derecho de 6 por 100 de la uya criada bajo el suelo regable de la acequia de Tajo, cuyo remate tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten tomar parte en la licitacion.

Madrid 12 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.